Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

CS Sala **CSJ**

Fecha de emisión de notificación: 28/agosto/2026

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

26000111351118

TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	ANTONIETA ANGELILLO
Domicilio:	27168714276
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

1877/2025	CSJ	S		Sin Asignación
EXPTE. N°	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: Echague, Santiago Ezequiel c/ BHN VIDA SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS **Expte. N° 1877/2025**

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: GUILLERMO FEO CARRIZO, Prosecretario Administrativo Ujier

Buenos Aires, 27 de agosto de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Echague, Santiago Ezequiel c/ BHN Vida SA s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que Santiago Ezequiel Echague dedujo demanda de daños y perjuicios derivados de un accidente doméstico contra el Banco Hipotecario Seguros (BHN Vida SA), en virtud del seguro de accidentes y de vida contratado a raíz de un préstamo solicitado con dicha entidad financiera.

2°) Que la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, revocó la sentencia de primera instancia que había rechazado en todos sus términos la pretensión. En su lugar, hizo lugar a la demanda por un total de $15.050.000 más intereses.

3°) Que el vencido interpuso recurso extraordinario federal, con fundamento en que la sentencia dictada por la cámara no es susceptible de ser recurrida ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, atento a que resulta inapelable por el monto (art. 278 del código procesal local), razón por la cual se trata de un fallo dictado por el superior tribunal de la causa. El recurso extraordinario fue denegado por la cámara local con sustento en que sus sentencias solo son recurribles ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, lo que motivó la interposición de la queja bajo examen.

4°) Que el demandado no ha tenido en cuenta que, a partir del precedente "Di Mascio" (Fallos: 311:2478), este Tribunal ha decidido que, en los casos aptos para ser conocidos por esta Corte según el art. 14 de la ley 48, la

intervención del superior tribunal de provincia es necesaria en virtud de la regulación que el legislador nacional hizo del art. 31 de la Constitución Nacional, de modo que la legislatura local y la jurisprudencia de sus tribunales no pueden vedar el acceso a aquel órgano, en tales supuestos, por el monto de la condena, por el grado de la pena, por la materia o por otras razones análogas (considerando 14).

5°) Que, en consecuencia, el apelante debió haber llevado sus agravios federales a la suprema corte local –mediante los recursos previstos en el ordenamiento jurídico provincial- y cuestionar la norma limitativa de acceso a la máxima jurisdicción de la provincia, conforme la jurisprudencia citada (doctrina de Fallos: 324:1733; 328:3919, entre otros). Al no haberlo hecho, el remedio federal intentado es improcedente.

Por ello, se desestima esta presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la demandada, **BHN Vida SA,** representada por la **Dra. Antonieta Angelillo.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 5 de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.**